



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Referencia: versiones públicas

## RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 22 veintidós días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información 1110300001821, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, en la cuarta sesión extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud 1110300001821, y:

## RESULTANDOS

1.- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación, recibió la solicitud de información 1110300001821 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere la siguiente información:

*"Buen día. Por este medio atentamente solicito me sea proporcionada la información siguiente*

*1. Grados académicos de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en su institución, cualquiera que sea su forma de contratación -estructura, honorarios, subcontratación, eventuales, etc.-.*

*2. Con base en el perfil de puesto y/o norma que regule los requisitos mínimos para acceder el puesto de que se trate, enviar el documento por medio del cual acreditaron contar con el grado académico necesario, es decir, en caso de que para el puesto ANALISTA se requiera una escolaridad mínima de Maestría en Administración Pública, deberá enviarse el título universitario o la cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de la Función Pública, que donde no podrá omitir ser visible a. la universidad de procedencia; b. el nombre del servidor público; c. el nombre de la carrera, y d. el número de la cédula profesional, en su caso.*

*La información que se solicita tiene como objeto analizar de todas y cada una de las dependencias gubernamentales, el cumplimiento de las directrices en materia de recursos humanos, y de ser procedente, informar las irregularidades halladas a las autoridades competentes, para así acabar con la corrupción en el servicio público, consistente con la línea actual del gobierno federal." (SIC)*

2.- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turno la solicitud



*[Handwritten signatures in blue ink]*



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



de información a través del oficio CIATEJ/DA/UT/67/2021 a la Subdirección de Recursos Humanos a fin de que se pronunciara con respecto a la solicitud de información.

3.- Con fecha 10 de junio de 2021, la Subdirección de Recursos Humanos del Centro de Investigación, solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta al solicitante, mediante oficio Ref. R.H. 067/2021, indicando que es necesario una ampliación del plazo de respuesta para poder estar en aptitud de dar contestación en términos de lo solicitado.

4.- En atención a la petición de ampliación de plazo de respuesta presentada por la Subdirección de Recursos Humanos, el Comité de Transparencia del Centro de Investigación se reunió en la tercera sesión extraordinaria, en la cual estimo procedente aprobar la ampliación de respuesta de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- Con fecha 17 de junio de 2021, la Subdirección de Recursos Humanos a través de su oficio R.H 072/2021 solicitó:

*Con base en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de generar las versiones públicas para dar contestación a la solicitud 1110300001821, a continuación, se solicita al Comité de Transparencia, que conforme a sus facultades resuelva lo conducente según se indica a continuación:*

*(....)*

1. *Información parcialmente confidencial.*

*En la Subdirección de Recursos Humanos a mi cargo, se identificó varios documentos consistentes en certificados, títulos, cartas de pasante, acta de examen, constancia y acta de constancia de los cuales la información contenida es pública, con excepción de los datos personales de las personas físicas que intervienen en dichos documentos, los cuales se describen en el anexo 1110300001821.*

*(...)*

*De los documentos en mención esta Subdirección de Recursos Humanos no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial respecto de los datos personales enunciados con anterioridad, para así garantizar el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de su titular, de ahí que se eliminan los datos descritos en el anexo 1110300001821, por tratarse de datos personales que pudieran hacerlos identificables.*





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



*En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública; a fin de proceder a generar la versión pública.*

6.- Analizado el estado que guarda la solicitud **1110300001821**, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité, a fin de llevar a cabo el análisis de la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, y en su caso confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.** Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a: ***“Grados académicos de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en su institución (...)”***

**TERCERO.** - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos de la subdirección de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C. señaladas en el punto 5 de los resultados, así como el análisis de los documentos solicitados se desprende que dentro de los mismos existen partes o secciones confidenciales, como lo son los datos personales: nombre de particulares, firmas, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, calificaciones y CURP de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



6° CPEUM

Artículo 6.- [ ... ]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[ .. ]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

#### Artículo 97, de la LFTAIP

*“Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.*

*Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.”*

#### Artículo 98, de la LFTAIP

*“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información

(...)





**Artículo 113, de la LFTAIP**

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;  
(...)*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”*

**Artículo 117, de la LFTAIP**

*“Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.*

*Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”*

**Artículo 118, de la LFTAIP**

*“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*



*[Handwritten signatures in blue ink]*



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

(...)

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en razón de lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En el caso en concreto, se trata de los datos personales de una persona física, mismas que no ha dado su consentimiento para divulgar su información personal, de tal suerte que, este Comité analizó los datos personales de los documentos descritos.

En este sentido, la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

la **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona.

La **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad.





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



El **lugar de nacimiento** de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

La **Clave Única Registro de Población (CURP)** es una clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse.

El **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

Las **Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como el promedio** corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo tanto, son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados; bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, contenidos en los documentos solicitados a la Subdirección de Recursos Humanos y aprueba su versión pública

Por todo lo anterior, si bien es cierto que los documentos solicitados corresponden a información de carácter pública también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada de las personas físicas, ésta protección generalmente es más amplia, pues impone una





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



restricción absoluta para hacer públicos documentos que contienen dicha información que hacen a una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que el interés público de dar a conocer la información, tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que éste derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende el sujeto obligado CIATEJ, A.C., está impedido para difundir los datos confidenciales comprendidos en los documentos en comento, los cuales requieran el consentimiento de su titular para su difusión

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones de los documentos relacionados en el "Anexo 1110300001821".

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a la subdirección de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública de los documentos referidos, para que sean puestos a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción I, 108, 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de los documentos generados o en posesión de la Entidad, por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**SEGUNDO. - CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones de los documentos relacionados en el “Anexo 1110300001821” de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

**TERCERO. -** Genérense las versiones públicas de los documentos contenidos en el “Anexo 1110300001821”, para que sean puestos a disposición del solicitante.

**CUARTO. -** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2021.

**Mtra. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez**  
Presidenta del Comité de Transparencia del  
CIATEJ, A.C.

**Lic. Claudia Gómez Volquarts**  
Titular del OIC en el CIATEJ, A.C. Miembro del  
Comité de Transparencia

**Dr. Oscar Aguilar Juárez**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C.  
Miembro del Comité de Transparencia



NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO O NUMERO DE CEDULA	INFORMACION CENSURADA EN EL DOCUMENTO
ALBA RANGEL ABIEL	CERTIFICADO SECUNDARIA 8968	CALIFICACIONES, NOMBRE Y FIRMA
ALCAZAR VALLE ELBA MONTSERRAT	TÍTULO DE DOCTOR 517	NOMBRE Y FIRMA
ALVAREZ MAYA IKURI	TÍTULO DE DOCTOR 41	NOMBRE Y FIRMA
ARAGON ZUNUN MARVIN	CERTIFICADO SECUNDARIA J0137376	CALIFICACIONES NOMBRE Y FIRMA
ARELLANO PLAZA MELCHOR	TÍTULO DE DOCTORADO 8302039	CURP NOMBRE Y FIRMA
ARRIZON GAVIÑO JAVIER PLACIDO	TÍTULO EXTRANJERO 8325271	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, NOMBRE Y FIRMA
AYORA TALAVERA TERESA DEL ROSARIO	TÍTULO DE DOCTORADO 43	NOMBRE Y FIRMA
BARBA GONZALEZ RODRIGO	TÍTULO DE DOCTORADO	FECHA Y LUGAR NACIMIENTO, NACIONALIDAD, NOMBRE Y FIRMA
BUGARIN INÍGUEZ MA. GUADALUPE	CARTA DE PASANTE 2002137	NOMBRE Y FIRMA
CAMACHO RUIZ ROSA MARIA	TÍTULO DE DOCTOR 181716	CURP NOMBRE Y FIRMA
CAMPOS SERRANO MARIA DE JESUS KARINA	TÍTULO DE DOCTOR 350519	NOMBRE Y FIRMA
CANALES AGUIRRE ALEJANDRO ARTURO	ACTA DE EXAMÉN DE GRADO	NOMBRE Y FIRMA
CANO SOSA JULIA DEL SOCORRO	TÍTULO DE DOCTOR 8	NOMBRE Y FIRMA
CASTAÑEDA NAVA JOSE JUVENCIO	ACTA DE EXAMÉN DE GRADO 195	NOMBRE Y FIRMA
CASTILLO HERRERA GUSTAVO ADOLFO	TÍTULO DE DOCTOR 422	NOMBRE Y FIRMA
CERVANTES MARTINEZ JESUS	CONSTANCIA Y ACTA DE PROTESTA	NOMBRE Y FIRMA
CHOMBO MORALES MARIA PATRICIA	TÍTULO DE DOCTOR	NOMBRE Y FIRMA
CORONA LOPEZ TANIA	CARTA DE PASANTE	CALIFICACIONES, NOMBRE Y FIRMA
COSIO RAMIREZ RICARDO	TITULO EXTRANJERO 343	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO,NACIONALIDAD, NOMBRE Y FIRMA
DE ANDA SANCHEZ JOSE	TÍTULO DE DOCTOR	NOMBRE Y FIRMA
ESPINOSA ANDREWS HUGO	TÍTULO DE DOCTOR 000660 000883	NOMBRE Y FIRMA
ESTARRON ESPINOSA MIRNA	TÍTULO DE DOCTOR 00323380	NOMBRE Y FIRMA
FLORES MONTAÑO JOSE LUIS	CARTA DE PASANTE	NOMBRE Y FIRMA
GARCIA CARVAJAL ZAIRA YUNUEN	TÍTULO EXTRANJERO 2008/174781	LUGAR Y FECHA DE NACIENTO, NACIONALIDAD,NOMBRE Y FIRMA,
GARCIA FAJARDO JORGE ALBERTO	TÍTULO EXTRANJERO 12079055	FECHA NACIMIENTO NOMBRE Y FIRMA
GARCIA MARQUEZ ERISTEO	CARTA DE PASANTE 00122	NOMBRE Y FIRMA
GASTELUM MARTINEZ ELIDA	TÍTULO DE DOCTOR 7293036	FECHA Y LUGAR NACIMIENTO, NAIONALIDAD, NOMBRE Y FIRMA
GONZALEZ FLORES TANIA	TÍTULO DE DOCTOR	NOMBRE Y FIRMA
GSCHAEDLER ANNE CHRISTINE	TÍTULO EXTRANJERO	NOMBRE Y FIRMA
GUATEMALA MORALES GUADALUPE MARIA	ACTA EXAMÉN DE DOCTORADO	NOMBRE Y FIRMA
GUERRA HERNANDEZ MARCO ANTONIO	CERTIFICADO DE BACHILLERATO	CALIFICACION NOMBRE Y FIRMA
GUTIERREZ MORA ANTONIA	ACTA EXAMÉN DE DOCTORADO	NOMBRE Y FIRMA
HERNANDEZ GUTIERREZ RODOLFO	TÍTULO DE DOCTOR	CALIFICACION, NOMBRE Y FIRMA
HERNANDEZ MENA LEONEL	TÍTULO 367633	NOMBRE Y FIRMA
HERRERA LOPEZ ENRIQUE JAIME	TÍTULO DE DOCTOR	NOMBRE Y FIRMA
IBARRA GOMEZ HECTOR	TÍTULO	NOMBRE Y FIRMA
IRETA MORENO MARIA CRISTINA	TÍTULO	NOMBRE Y FIRMA
KHANDUAL SANGHAMITRA	TÍTULO 327 INDIA	NOMBRE Y FIRMA
KIRCHMAYR MANUEL REINHART	ACTA DE EXAMÉN DE GRADO	NOMBRE Y FIRMA
LEON BECERRIL ELIZABETH	TÍTULO EXTRANJERO	FECHAY LUGAR NACIMIENTO,NACIONALIDAD NOMBRE Y FIRMA
LOPEZ RAMIREZ JULISA EDITH	TÍTULO	NOMBRE Y FIRMA
LUGO CERVANTES EUGENIA DEL CARMEN	ACTA DE EXAMÉN DE GRADO	CALIFICACION NOMBRE Y FIRMA
MARTINEZ BENAVIDEZ EVELIN	TÍTULO 127797	FECHA Y LUGAR NACIMIENTO, NACIONALIDAD, NOMBRE Y FIRMA
MARTINEZ BETANCOURT ANGELA MAYELA	TÍTULO 226272	NOMBRE Y FIRMA
MARTINEZ VELAZQUEZ MOISES	TÍTULO	NOMBRE Y FIRMA
MASSANGE SANCHEZ JULIO ARMANDO	TÍTULO	NOMBRE Y FIRMA
MATEOS DIAZ JUAN CARLOS	TÍTULO EXTRANJERO	FECHAY LUGAR NACIMIENTO,NACIONALIDAD NOMBRE Y FIRMA
MOJICA CONTRERAS LUIS ALFONSO	TÍTULO EXTRANJERO	NOMBRE Y FIRMA
MOLINA FELIPE BLANCA NELIDA	TÍTULO	NOMBRE Y FIRMA NOMBRE Y FIRMA
MONDRAGON CORTEZ PEDRO MARTIN	TÍTULO	NOMBRE Y FIRMA
MORALES HERNANDEZ NORMA	ACTA DE EXAMÉN DE GRADO	NOMBRE Y FIRMA
MORALES LANDA JUAN LUIS	TÍTULO DE DOCTOR	NOMBRE Y FIRMA
PACHECO LOPEZ NEITH ARACELY	TITULO EXTRANJERO 8014161	FECHAY LUGAR NACIMIENTO,NACIONALIDAD NOMBRE Y FIRMA
PADILLA CAMBEROS EDUARDO	ACTA EXAMÉN 082458514	NOMBRE Y FIRMA
PADILLA DE LA ROSA JOSE DANIEL	TITULO / MATRICULA 1005BT3071	NOMBRE Y FIRMA
PEREZ SOLIS ANTONIO	CERTIFICADO DE BACHILLERATO	CALIFICACIONES NOMBRE Y FIRMA
PUCH SANCHEZ JOSE LEONARDO	ACTA DE TITULACIÓN 14650	CALIFICACIONES NOMBRE Y FIRMA
QUIÑONES AGUILAR EVANGELINA ESMERALDA	TITULO EXTRANJERO N°13 BIS1553	FECHAY LUGAR NACIMIENTO,NACIONALIDAD NOMBRE Y FIRMA
RAMIREZ MUÑIZ JOSE MARTIN INOSENICIO	ACTA EXAMÉN	CALIFICACION NOMBRE Y FIRMA
RAYGOZA ALCANTAR ESYL JULIETA	ACTA DE TITULACIÓN 302345099	NOMBRE Y FIRMA
RODRIGUEZ YAÑEZ JAVIER	CARTA DE PASANTE	NOMBRE Y FIRMA
ROUT NUTAN PRASAD	TÍTULO EXTRANJERO 601343	NOMBRE Y FIRMA
SANDOVAL FABIAN GEORGINA CORAL	TÍTULO EXTRANJERO 1457062	FECHAY LUGAR NACIMIENTO,NACIONALIDAD NOMBRE Y FIRMA
TORRES GONZALEZ RITO EDMUNDO	CERTIFICADO SECUNDARIA	CALIFICACION NOMBRE Y FIRMA
URIAS SILVAS JUDITH ESMERALDA	TÍTULO DE DOCTOR	NOMBRE Y FIRMA
VAZQUEZ ELORZA ARIEL	TÍTULO DE DOCTOR 01305	NOMBRE Y FIRMA
VILLANUEVA RODRIGUEZ SOCORRO JOSEFINA	TÍTULO EXTRANJERO	FECHAY LUGAR NACIMIENTO,NACIONALIDAD NOMBRE Y FIRMA